



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD  
Bello, Noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	Nº. 1125
RADICADO	050883110001-2021-00706-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ ASTRID GIRALD HIGUITA
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO AGUIRRE MONTOYA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al entrar el despacho a estudiar la presente demanda para proceder a librar o no mandamiento de pago, se constató que adolece de los siguientes requisitos:

- Se arrimará certificación de que efectivamente el demandado recibe subsidio familiar por la menor MARIA FERNANDA AGUIRRE MONTOYA, esto con el fin de establecer si las sumas relacionadas en la demanda si corresponden, e igualmente se indicará en la demanda si se pretende el cobro por dicho concepto durante el año 2021 dado que en la demanda solo aparece hasta el mes de diciembre del año 2020 (las obligaciones son claras, expresas y exigibles).

Todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos en formato PDF y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ ASTRID GIRALDO HIGUITA en interés de su menor hija MARIA FERNANDA AGUIRRE GIRALDO y en contra del señor RAFAEL ANTONIO AGUIRRE MONTOYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

NOTIFÍQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ  
JUEZ

lcpm

**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. A LAS 8:00 A.M.



Secretario